

COREA  
B-1577-6-1EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COREA  
LIMA

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Privilegios
Recibido: 21/08/1985
Entregado: [ ]

KE/PRO/85-474

La Embajada de la República de Corea saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, y, luego de las consultas realizadas, tiene el honor de solicitar en base al principio de la estricta reciprocidad se sirva al Ministerio considerar el nuevo tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de la Embajada y de los funcionarios diplomáticos y administrativos de la misma propone:

- \*1. PARA USO OFICIAL: Se podrá importar tres automóviles o camionetas de pasajeros en franquicia aduanera diplomática y adquirir una unidad de producción nacional con exoneración diplomática de tributos para uso oficial de la Misión Diplomática. Su transferencia será:
  - a) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de tres años de su internamiento en el país para las unidades importadas en franquicia aduanera.
  - b) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de dos años para la unidad de fabricación nacional adquirida con exoneración diplomática de tributos.
2. PARA EL JEFE DE MISION: Podrá importar dos vehículos en franquicia aduanera diplomática o adquirir con exoneración

diplomática de tributos dos vehículos de fabricación nacional para su uso personal. Su transferencia será:

- a) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de tres años de su internamiento en el país para las unidades importadas en franquicia aduanera diplomática.
- b) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de dos años para las unidades de fabricación nacional adquiridas con exoneración diplomática de tributos.

3. PARA LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS: Podrán importar un vehículo en franquicia aduanera diplomática y adquirir con exoneración diplomática de tributos un vehículo de fabricación nacional para su uso personal. Su transferencia será:

- a) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de tres años de su internamiento en el país para las unidades importadas en franquicia aduanera diplomática.
- b) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de dos años para las unidades de fabricación nacional adquiridas con exoneración diplomática de tributos.

4. PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Podrán adquirir con exoneración diplomática de tributos un vehículo de fabricación nacional para su uso personal, siempre que el vehículo se adquiriera dentro de un período no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de su llegada al Perú. Su transferencia será igual que en los casos anteriores.

5. Se podrá autorizar la venta de vehículos automotores libre de todo derecho e impuesto antes de los plazos ya indicados sólo en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de traslado del titular, siempre que el vehículo importado hubiere cumplido un año de internamiento en el país, contado a partir de la

fecha de la Resolución Liberatoria expedida por la Dirección General de Aduanas, y/o si el vehículo de fabricación nacional hubiere cumplido un año contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Relaciones Exteriores concedió la exoneración respectiva. Si la unidad tuviera menos de un año, se autorizará la venta previo reintegro de los tributos correspondientes de acuerdo a la legislación nacional vigente.

b) A la muerte del titular.

6. Cuando el vehículo sufiere deterioro parcial o destrucción total podría ser reemplazado por una unidad previo reintegro de los impuestos correspondientes."

La Embajada de la República de Corea aprovecha la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 18 de octubre de 1985

Al Honorable

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Privilegios e Inmunicaciones de la Dirección General de Protocolo - usó muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Corea y tiene a honor avisar recibo de su atenta Nota No. RE/PRO/OS-474 de 10 de octubre de 1985, mediante la cual tiene a bien solicitar se tome en consideración el nuevo tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de la Embajada y de los funcionarios diplomáticos y administrativos de la misma propone.

Al respecto, esta Dirección, después de haber analizado detenidamente lo mencionado propuesto; en base a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 0007 de 07 de julio de 1982 y en base al principio de la estricta reciprocidad, tiene el agrado de hacer de su conocimiento el nuevo tratamiento en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de la Embajada y de los funcionarios diplomáticos y administrativos:

- 1.- PARA USO OFICIAL: Se podrá importar tres automóviles o camionetas de pasajeros en franquicia aduanera diplomática y adquirir una unidad de producción nacional con exoneración diplomática de tributos para uso oficial de la Misión Diplomática. Su transferencia será:
  - a) Libre del pago de todo tributo después de tres años de su internamiento en el país para los vehículos importados en franquicia aduanera.
  - b) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de dos años para la unidad de fabricación nacional adquirida con exoneración diplomática de tributos.
- 2.- PARA EL JEFE DE MISIÓN: Podrá importar dos vehículos en franquicia general diplomática o adquirir con exoneración diplomática de tributos de: vehículos de fabricación nacional para su uso personal. Su transferencia será:
  - a) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de tres años de su internamiento en el país para los vehículos importados en



franquicia aduanera diplomática.

- b) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de dos años para las unidades de fabricación nacional adquiridas con exoneración diplomática de tributos.

3.- PARA LOS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS: Podrán importar un vehículo en franquicia aduanera diplomática y adquirir con exoneración diplomática de tributos un vehículo de fabricación nacional para su uso personal. Su transferencia será:

- a) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de tres años de su internamiento en el país para las unidades importadas en franquicia aduanera diplomática.
- b) Libre del pago de todo derecho e impuesto después de dos años para las unidades de fabricación nacional adquiridas con exoneración diplomática de tributos.

4.- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Podrán adquirir con exoneración diplomática de tributos un vehículo de fabricación nacional para su uso personal, siempre que el vehículo se adquiere dentro de un período no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de su llegada al Perú. Su transferencia será igual que en los casos anteriores.

5.- Se podrá autorizar la venta de vehículos automotores libre de todo derecho e impuesto antes de los plazos ya indicados sólo en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de traslado del titular, siempre que el vehículo importado hubiera cumplido un año de internamiento en el país, contado a partir de la fecha de la Resolución Liberatoria expedida por la Dirección General de Aduanas, y/o si el vehículo de fabricación nacional hubiera cumplido un año contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Relaciones Exteriores concedió la exoneración respectiva. Si la unidad tuviere menos de un año, se autorizará la venta previa reintegro de los tributos correspondientes de acuerdo a la legislación nacional vigente.



b) A la muerte del titular.

6.- Cuando el vehículo sufiere deterioro parcial o destrucción total podrá ser reemplazado por una nueva unidad previo reintegro de los impuestos correspondientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Privilegios y Excepciones de la Dirección General de Protocolo - hace presente la oportunidad para reiterar a lo Honorable Embajada de la República de Corea los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 05 de noviembre de 1985. ✓

A lo Honorable Embajada de la República de Corea Ciudad.-

